



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0407-2024

Arequipa, 18 de setiembre de 2024.

VISTO los Oficios N° 0826-2024-VR.AC. y N° 0945-2024-VR.AC. del Vicerrectorado Académico, la Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019 y la Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)"

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019, se resolvió: "1. Aprobar el Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 15 artículos y una Disposición Final, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución (...)".

Que, sobre ello, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023, se resolvió: "1. APROBAR las modificaciones del Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1	Artículo 1. No se modifica
Artículo 2	Artículo 2. No se modifica
Artículo 3	Artículo 3. No se modifica
Artículo 4	Artículo 4. No se modifica
Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento, el que lo remitirá al Consejo de Facultad para su correspondiente otorgamiento	Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento Académico, acompañado de: <ol style="list-style-type: none"> Plan de actividades a realizar Récord docente Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento El Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, el expediente será elevado a Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado a Consejo Universitario para su aprobación.



Artículo 6	Artículo 6. No se modifica
Artículo 7	Artículo 7. No se modifica
Artículo 8. La solicitud de Año Sabático será presentada por el interesado a su respectivo Departamento Académico acompañada de: <ol style="list-style-type: none"> Plan de actividades a realizar Récord docente Informe del director del Departamento académico, de estar habilitado 	Artículo 8. Se suprime
Artículo 9. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad <ol style="list-style-type: none"> Antigüedad: Cantidad de años desde que se nombró o desde su último año sabático Categoría. Régimen. Grado Académico. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico 	Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad: <ol style="list-style-type: none"> Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático Categoría. Régimen. Grado Académico. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico
Artículo 10	Artículo 9. El docente presentará a la Facultad informes trimestrales del trabajo que realiza en el período que goza del Año Sabático.
Artículo 11. Concluido el Goce del Año Sabático, la Facultad recepcionará el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario o artículo de investigación presentado y lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación, para su evaluación (por pares externos), quien lo elevará al Consejo Universitario. El docente está obligado a levantar las observaciones de los pares externos en un plazo de noventa (90) días de recibidas las mismas.	Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, que remitirá al Vicerrectorado de Investigación para ser remitido a evaluación de pares externos.
	Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación, con los resultados de la evaluación de pares externos, remitirá a Consejo Universitario el expediente para su aprobación.
	Artículo 12. El libro o texto científico, deberá tener la calidad necesaria para su aprobación, la evaluación de pares externos debe ser mayor al 60% de un nivel máximo de 100%, de acuerdo a las escalas de evaluación de los mismos.
	Artículo 13. Si el texto tiene observaciones en la evaluación de pares externos, el docente está obligado a levantar estas, en un plazo máximo de 90 días y por única vez, se realice una nueva evaluación por pares externos. Cumplido con lo anterior el Vicerrectorado de Investigación remitirá el informe al Consejo Universitario.
	Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas; con la copia de la publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación.
Artículo 12. El docente que Goce del Año Sabático y no cumpla con la presentación del trabajo (artículo o libro), o este producto no tenga las características de calidad, devolverá lo percibido, sin perjuicio del proceso administrativo que se le instaurará.	Artículo 15. El incumplimiento de la presentación del informe final en los plazos establecidos o no tiene la calidad indicada en el artículo; da lugar a la devolución de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes - UNSA.
Artículo 13.	Artículo 16. No se modifica
Artículo 14.	Artículo 17. No se modifica
Artículo 15.	Artículo 18. No se modifica

(...)"





RCU N° 0407-2024

18/09/2024

Que, mediante el **Oficio N° 1194-2024-SG-UNSA** del 01 de agosto de 2024, Secretaría General hizo de conocimiento del Vicerrectorado Académico que, el Consejo Universitario en su sesión del 18 de julio de 2024, acordó entre otros: "(...) Encargar al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, la revisión del "Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 14 de julio de 2019, modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023, y de considerarlo pertinente, presentar su propuesta de modificación con el formato "DICE Y DEBE DECIR", considerando el desarrollo de las actividades académicas (Semestres A y B), la distribución de la carga lectiva y no lectiva; la propuesta en relación a que el goce de año sabático debería hacerse efectivo a partir del mes de marzo de cada año, de corresponder; así como, otros aspectos pertinentes a nivel académico, que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo en todas las Facultades".

Que, en atención a ello, a través del **Oficio N° 0826-2024-VR.AC.** el Vicerrectorado Académico, cumple con remitir la **propuesta de modificación del Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, señalando que la misma fue revisada el 14 de agosto del presente año, en una reunión sostenida con la Comisión Especial de Asesoría Académica del Vicerrectorado Académico, la Comisión Especial Técnica- Operativa del Vicerrectorado Académico, la Dirección de Servicios Académicos y el Sr. Carlos Roberto Chura Ponce de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, por lo expuesto, el **Consejo Universitario en su sesión del 12 de setiembre de 2024, acordó: Aprobar las modificaciones del "Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa"**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023, con cargo a las precisiones de los artículos 6°, 8° y 10° del referido cuerpo normativo.

Que, finalmente el Vicerrectorado Académico en cumplimiento a lo mencionado, mediante **Oficio N° 0945-2024-VR.AC.** remite la versión final de las modificaciones del Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con las precisiones realizadas a los artículos 6° y 8° y 10° de dicho reglamento, conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. BASE LEGAL El presente beneficio se basa en los siguientes documentos legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Ley Universitaria 30220. 2. El Estatuto de la UNSA 	<p>Artículo 1. No se modifica</p>
<p>Artículo 2. Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático por cada siete años de servicio con fines de investigación o publicaciones según el Artículo 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Artículo 277 del Estatuto, con unos de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Investigación: Debe ser original y de alta calidad, presentada en forma de artículo de investigación a revistas indexadas (Base Scopus, o Web of Science); ó b) Preparación de Publicación: Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario. <p>Las indicadas publicaciones contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del profesor.</p>	<p>Artículo 2. Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático por cada siete años de servicio con fines de investigación o publicaciones según el Artículo 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Artículo 277 del Estatuto, con unos de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Investigación: Debe ser original, de buena calidad y presentada en forma de artículo de investigación de alto impacto, a revistas indexadas (Base Scopus, o Web of Science); o b) Generación de patentes registradas en INDECOPI; o c) Preparación de publicación: Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario. <p>Los indicados trabajos contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del docente.</p>



<p>Artículo 3. El Consejo Universitario aprobará, como parte de su política, una plaza de docente ordinario, por Departamento Académico, para el periodo anual correspondiente (no es acumulativo).</p>	<p>Artículo 3. No se modifica</p>
<p>Artículo 4. Son requisitos para la petición del Goce del Año Sabático ser profesor ordinario con no menos de siete (07) años de servicio profesional; computados desde su ingreso a la docencia como docente ordinario o desde la última vez que haya gozado su año sabático.</p>	<p>Artículo 4. No se modifica</p>
<p>Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento Académico, acompañado de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan de actividades a realizar Récord docente Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento. <p>El Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, el expediente será elevado a Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado a Consejo Universitario para su aprobación.</p>	<p>Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado al Departamento Académico respectivo, señalando el fin respectivo: investigación, generación de patentes, o preparación de publicación, alineados a la línea de investigación de la UNSA. La solicitud será acompañada por los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Plan de trabajo a realizar para alcanzar el fin propuesto. Récord docente. Informe de cumplimiento de labor lectiva y no lectiva. Informe de evaluación por los estudiantes. Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento. <p>El director del Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, elevará el expediente al Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien a su vez emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación.</p>
<p>Artículo 6. El peticionario del Año Sabático presentará su solicitud al Departamento Académico, hasta el 30 de septiembre del año. Asimismo, el Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.</p>	<p>Artículo 6. El peticionario del Año Sabático presentará su solicitud al Departamento Académico, hasta el 30 de setiembre del año. El Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El goce del año sabático tiene una duración de 12 meses, de enero a diciembre.</p>
<p>Artículo 7. Los docentes que presenten incumplimiento de su labor lectiva y no lectiva o sanción administrativa, no podrán gozar de este beneficio.</p>	<p>Artículo 7. Los docentes que presenten incumplimiento de su labor lectiva y/o no lectiva o sanción administrativa, no podrán gozar de este beneficio.</p>
<p>Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático Categoría. Régimen. Grado Académico. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico. 	<p>Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> Categoría. Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático. Grado académico. Régimen. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico.





	El Departamento Académico podrá aprobar para su trámite, anualmente, una solicitud cuando tiene 50 o menos docentes ordinarios adscritos; y hasta 2 solicitudes por cada 100 docentes.
Artículo 9. El docente presentará a la Facultad informes trimestrales del trabajo que realiza en el periodo que goza del Año Sabático.	Artículo 9. El docente presentará a la Facultad, con copia al Departamento: <ul style="list-style-type: none"> • Un informe de avance de las actividades por trimestre. • Un informe final de las actividades realizadas durante el Año Sabático.
Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, que remitirá al Vicerrectorado de Investigación para ser remitido a evaluación de pares externos.	Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el informe final de los resultados, quien a su vez elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para ser puesto a consideración del Consejo Universitario: <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de los resultados de la investigación científica y un artículo publicado, o la documentación de los trámites que viene realizando para su publicación, en una revista indexada en las bases de Scopus o Web of Science; o b) Patente con registro en INDECOPI, o en todo caso, la documentación de los trámites que viene realizando ante esta entidad para su registro; o c) Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario.
Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación, con los resultados de la evaluación de pares externos, remitirá a Consejo Universitario el expediente para su aprobación.	Artículo 11. En el caso de que los resultados sean un libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, el Vicerrectorado de Investigación lo remitirá a pares externos para su evaluación; y con estos resultados, remitirá el expediente al Consejo Universitario para su aprobación.
Artículo 12. El libro o texto científico, deberá tener la calidad necesaria para su aprobación, la evaluación de pares externos debe ser mayor al 60% de un nivel máximo de 100%, de acuerdo a las escalas de evaluación de los mismos.	Artículo 12. No se modifica
Artículo 13. Si el texto tiene observaciones en la evaluación de pares externos, el docente está obligado a levantar estas, en un plazo máximo de 90 días y por única vez, se realice una nueva evaluación por pares externos. Cumplido con lo anterior el Vicerrectorado de Investigación remitirá el informe al Consejo Universitario.	Artículo 13. No se modifica
Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas, con la copia de la publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación.	Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas, con la copia de la publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación; en el caso de la patente, se procederá con el registro emitido por INDECOPI.
Artículo 15. El incumplimiento de la presentación del informe final en los plazos establecidos o no tiene la calidad indicada en el artículo; da lugar a	Artículo 15. El incumplimiento de la entrega de los informes establecidos en los artículos 9 y 10 en los plazos respectivos; o si el informe final de



la devolución de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes – UNSA.	resultados no tiene la calidad indicada en los artículos anteriores, da lugar a la devolución por el docente de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes – UNSA.
Artículo 16: El Goce del Año Sabático, se solicita cada siete (07) años como mínimo, y no más de dos veces durante toda la vida laboral, siempre y cuando haya cumplido a satisfacción con las actividades comprometidas en el primer beneficio.	Artículo 16. No se modifica
Artículo 17. Las incompatibilidades señaladas en el Estatuto, siguen vigentes en el periodo del año sabático.	Artículo 17. No se modifica
Artículo 18. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.	Artículo 18. No se modifica

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR las modificaciones del Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019 y modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023, conforme al siguiente detalle:**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. BASE LEGAL El presente beneficio se basa en los siguientes documentos legales: 1. La Ley Universitaria 30220. 2. El Estatuto de la UNSA</p>	Artículo 1. No se modifica
<p>Artículo 2. Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático por cada siete años de servicio con fines de investigación o publicaciones según el Artículo 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Artículo 277 del Estatuto, con unos de los siguientes fines: a) Investigación: Debe ser original y de alta calidad, presentada en forma de artículo de investigación a revistas indexadas (Base Scopus, o Web of Science); ó. b) Preparación de Publicación: Libro o texto de carácter científico, técnico ó cultural de</p>	<p>Artículo 2. Los docentes ordinarios tienen derecho a tener Año Sabático por cada siete años de servicio con fines de investigación o publicaciones según el Artículo 88 numeral 88.9 de la nueva Ley Universitaria 30220 y el Artículo 277 del Estatuto, con unos de los siguientes fines: a) Investigación: Debe ser original, de buena calidad y presentada en forma de artículo de investigación de alto impacto, a revistas indexadas (Base Scopus, o Web of Science); o b) Generación de patentes registradas en INDECOPÍ; o</p>





<p>nivel universitario. Las indicadas publicaciones contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del profesor.</p>	<p>c) Preparación de publicación: Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario. Los indicados trabajos contendrán fundamentalmente, los aportes investigativos del docente.</p>
<p>Artículo 3. El Consejo Universitario aprobará, como parte de su política, una plaza de docente ordinario, por Departamento Académico, para el periodo anual correspondiente (no es acumulativo).</p>	<p>Artículo 3. No se modifica</p>
<p>Artículo 4. Son requisitos para la petición del Goce del Año Sabático ser profesor ordinario con no menos de siete (07) años de servicio profesional; computados desde su ingreso a la docencia como docente ordinario o desde la última vez que haya gozado su año sabático.</p>	<p>Artículo 4. No se modifica</p>
<p>Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento Académico, acompañado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Plan de actividades a realizar b. Récord docente c. Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento. <p>El Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, el expediente será elevado a Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado a Consejo Universitario para su aprobación.</p>	<p>Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado al Departamento Académico respectivo, señalando el fin respectivo: investigación, generación de patentes, o preparación de publicación, alineados a la línea de investigación de la UNSA. La solicitud será acompañada por los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Plan de trabajo a realizar para alcanzar el fin propuesto. b. Récord docente. c. Informe de cumplimiento de labor lectiva y no lectiva. d. Informe de evaluación por los estudiantes. e. Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento. <p>El director del Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, elevará el expediente al Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien a su vez emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado al Consejo Universitario para su aprobación.</p>
<p>Artículo 6. El peticionario del Año Sabático presentará su solicitud al Departamento Académico, hasta el 30 de septiembre del año. Asimismo, el Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.</p>	<p>Artículo 6. El peticionario del Año Sabático presentará su solicitud al Departamento Académico, hasta el 30 de setiembre del año. El Departamento Académico procederá a dar cumplimiento al Artículo 277 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El goce del año sabático tiene una duración de 12 meses, de enero a diciembre.</p>
<p>Artículo 7. Los docentes que presenten incumplimiento de su labor lectiva y no lectiva o sanción administrativa, no podrán gozar de este beneficio.</p>	<p>Artículo 7. - Los docentes que presenten incumplimiento de su labor lectiva y/o no lectiva o sanción administrativa, no podrán gozar de este beneficio.</p>
<p>Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará</p>	<p>Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará</p>



<p>considerando el siguiente orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático 2. Categoría. 3. Régimen. 4. Grado Académico. 5. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico. 	<p>considerando el siguiente orden de prioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Categoría. 2. Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático. 3. Grado académico. 4. Régimen. 5. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico. <p>El Departamento Académico podrá aprobar para su trámite, anualmente, una solicitud cuando tiene 50 o menos docentes ordinarios adscritos, y hasta 2 solicitudes por cada 100 docentes.</p>
<p>Artículo 9. El docente presentará a la Facultad informes trimestrales del trabajo que realiza en el periodo que goza del Año Sabático.</p>	<p>Artículo 9. El docente presentará a la Facultad, con copia al Departamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un informe de avance de las actividades por trimestre. • Un informe final de las actividades realizadas durante el Año Sabático.
<p>Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, que remitirá al Vicerrectorado de Investigación para ser remitido a evaluación de pares externos.</p>	<p>Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el informe final de los resultados, quien a su vez elevará el expediente al Vicerrectorado de Investigación para ser puesto a consideración del Consejo Universitario:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Informe de los resultados de la investigación científica y un artículo publicado, o la documentación de los trámites que viene realizando para su publicación, en una revista indexada en las bases de Scopus o Web of Science; o b) Patente con registro en INDECOPI, o en todo caso, la documentación de los trámites que viene realizando ante esta entidad para su registro; o c) Libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario.
<p>Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación, con los resultados de la evaluación de pares externos, remitirá a Consejo Universitario el expediente para su aprobación.</p>	<p>Artículo 11. En el caso de que los resultados sean un libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, el Vicerrectorado de Investigación lo remitirá a pares externos para su evaluación; y con estos resultados, remitirá el expediente al Consejo Universitario para su aprobación.</p>
<p>Artículo 12. El libro o texto científico, deberá tener la calidad necesaria para su aprobación, la evaluación de pares externos debe ser mayor al 60% de un nivel máximo de 100%, de acuerdo a las escalas de evaluación de los mismos.</p>	<p>Artículo 12. No se modifica</p>
<p>Artículo 13. Si el texto tiene observaciones en la evaluación de pares externos, el docente está obligado a levantar éstas, en un plazo máximo de 90 días y por única vez, se realice una nueva evaluación por pares externos. Cumplido con lo anterior el Vicerrectorado de Investigación remitirá el informe al Consejo Universitario.</p>	<p>Artículo 13. No se modifica</p>
<p>Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indexadas; con la copia de la</p>	<p>Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indexadas, con la copia de la</p>





publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación.	publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación; en el caso de la patente, se procederá con el registro emitido por INDECOPI.
Artículo 15. El incumplimiento de la presentación del informe final en los plazos establecidos o no tiene la calidad indicada en el artículo; da lugar a la devolución de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes – UNSA.	Artículo 15. El incumplimiento de la entrega de los informes establecidos en los artículos 9 y 10 en los plazos respectivos; o si el informe final de resultados no tiene la calidad indicada en los artículos anteriores, da lugar a la devolución por el docente de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes – UNSA.
Artículo 16: El Goce del Año Sabático, se solicita cada siete (07) años como mínimo, y no más de dos veces durante toda la vida laboral, siempre y cuando haya cumplido a satisfacción con las actividades comprometidas en el primer beneficio.	Artículo 16. No se modifica
Artículo 17. Las incompatibilidades señaladas en el Estatuto, siguen vigentes en el periodo del año sabático.	Artículo 17. No se modifica
Artículo 18. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.	Artículo 18. No se modifica

2. **DISPONER** que la presente Resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio de 2019 y de la Resolución de Consejo Universitario N° 0131-2023 del 21 de marzo de 2023.

3. **ENCARGAR** a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** que, en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARÍA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA, FACULTADES, URH, UM, OCII, OTI, ARCHIVO.
Exp. N° 1035579-2024
/cemp